

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2018-00260

NOTIFICADO POR ESTADO No. 035 DEL 5 DE MARZO DE 2025.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 093), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ARTURO DÍAZ GÓMEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: ORDENA el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaria ofíciase como corresponda.

CUARTO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

QUINTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0eb211697dfca6e4fcf8864836c08c6a352f70bd52dce476d7621d786b4436**

Documento generado en 04/03/2025 04:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025) .

REF. UMH. 2021-00821

NOTIFICADO POR ESTADO No. 35 DEL 5 DE MARZO DE 2025.

En consideración a la información suministrada por el JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, del que se advierte hasta ahora la imposibilidad de ubicar el expediente N° 2004-00817 (archivo N° 53), por secretaría ofíciésele, solicitando muy respetuosamente y de ser posible, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 126 del C.G.P.

Lo anterior, pues dicho proceso resulta indispensable para decidir de mérito el aquí tramitado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161d165295fcebbe7a7e11bf1f5456f592ef3d4765696b173b402f7a62340fb7**

Documento generado en 04/03/2025 04:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. (PART. ADIC.) 2003-01269

NOTIFICADO POR ESTADO No. 35 DEL 5 DE MARZO DE 2025.

Establece el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso que *"...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo..."*.

De la revisión de las presentes diligencias, se observa cumplido el presupuesto de la normatividad citada, pues la última actuación data del 8 de febrero de 2024 (archivo N° 50), es decir que este asunto ha permanecido en inactividad por tiempo superior a un (1) año.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

DAR POR TERMINADA la presente solicitud de partición adicional, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2341bd7a52a3712bccd7878081db55079c2360e52c22bd2a0876a0dd95e5b36f**

Documento generado en 04/03/2025 03:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025) .

REF. SUC. 2017-00813

NOTIFICADO POR ESTADO No. 35 DEL 5 DE MARZO DE 2025.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la CORRECCIÓN efectuada al trabajo de partición presentado (archivo N° 026) .

Se ordena tener en cuenta el presente proveído como parte integrante de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 12 de diciembre de 2018 (archivo N° 001, página 281) .

A costa del interesado, por secretaría expídase copia autentica de este auto, así como del escrito de corrección, para efectos del registro y protocolización de la sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072db7b60d34ab832a1265d69761624d580429238097d0ec2e6b13a9b0ac1629**

Documento generado en 04/03/2025 03:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2021-00257

NOTIFICADO POR ESTADO No. 35 DEL 5 DE MARZO DE 2025.

1.- No se imparte trámite al escrito allegado por el demandante ALDEMIR ELÍAS RODRÍGUEZ MEJÍA (archivo N° 132), pues en esta clase de asuntos, debe actuar por conducto de apoderado judicial.

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (archivo N° 133).

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de programar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

4.- Frente a la solicitud elevada por el apoderado del demandante (archivo N° 131), deberá estarse a lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb2d47c7f88690b1aa428c512e027921c0d4546be0e25f359f6654bc5b2b5c0**

Documento generado en 04/03/2025 03:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2022-00615

NOTIFICADO POR ESTADO No. 35 DEL 5 DE MARZO DE 2025.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por BANCO DE BOGOTÁ (archivo N° 68).

2.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 69), deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior, así como resuelto en autos anteriores.

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de programar la audiencia para decidir objeciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead5cd7043074920c4576574b031808a5fdb877aa57dd94e152f765e85b0f42**

Documento generado en 04/03/2025 03:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMP. PAT. 2023-00717

NOTIFICADO POR ESTADO No. 35 DEL 5 DE MARZO DE 2025.

1.- Se NIEGAN las solicitudes elevadas por la parte demandada (archivos Nos. 060 y 061), por resultar abiertamente ajenas a la naturaleza de este proceso y a la competencia de la suscrita Juez.

Con todo, si como señala, el demandante está presuntamente divulgando información, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades pertinentes.

2.- Retorne el expediente al despacho con el fin de emitir sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4eb689393e04f4527271801e84dd8a364d448ef9bade2ee825c3890d4c0577**

Documento generado en 04/03/2025 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMP. PAT. 2024-00159

NOTIFICADO POR ESTADO No. 35 DEL 5 DE MARZO DE 2025.

1.- Se agrega al expediente el informe rendido por secretaría (archivo N° 039).

2.- Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 1° del auto de fecha 10 de febrero de 2025 (archivo N° 037), en el sentido de indicar que la parte demandante sí se pronunció respecto del traslado de la prueba de ADN, indicando no tener "...ninguna objeción..." (archivo N° 038).

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79b08a3a1886071632c4f95ce48a20690f0d380d9afe048389d082d3b4dfd5a**

Documento generado en 04/03/2025 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00347

NOTIFICADO POR ESTADO No. 35 DEL 5 DE MARZO DE 2025.

1.- Se acepta la sustitución de poder efectuada por la abogada KAREN JINNETH BRITEL OSPINA (apoderada de la parte demandante), en favor de la abogada DORIS PATIÑO RAMÍREZ (archivo N° 026).

2.- Se requiere a la demandada OLGA LUCÍA SALAMANCA BUITRAGO, para que en el término de cinco (5) días, proceda a constituir apoderado judicial y/o eleve la manifestación que estime pertinente.

Por secretaría comuníquesele lo anterior al correo electrónico luciasalamancabuitrago@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3335ab53a501252c325360611c51703f8e816be8119e6bc6f48fbb6a974d210b**

Documento generado en 04/03/2025 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. RESC. PART. 2024-00673

NOTIFICADO POR ESTADO No. 35 DEL 5 DE MARZO DE 2025.

1.- Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el abogado en amparo de pobreza designada -de la parte demandada-, Dr. LUIS EDUARDO CALDERÓN GONZÁLEZ (archivo N° 24), se le releva del cargo y en su lugar se designa al Dr. Yennyfer Fernández Acuña - lawyersconsultants@outlook.com.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

2.- Frente a la manifestación elevada por la Dra. LINA MARÍA VILLAMIL (archivo N° 25), se le pone de presente que ya fue relevada del cargo encomendado.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1546a73246791221f84dafdc2ea7771c2b6ef416fff2a4ce3dd9e0734ed32bfd**
Documento generado en 04/03/2025 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INVE E IMPU. PATER. 2024-00024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 035 DEL 5 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta que, por auto obrante en el archivo No. 032, se abrió a pruebas el proceso, y como quiera que, con el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada y de forma escritural.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32f5aa056afb4670ab9171372237ce95bb5b26c9ff6996ef26c989ec6cd8fd6**
Documento generado en 04/03/2025 12:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2024-192

NOTIFICADO POR ESTADO No. 035 DEL 5 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 50C-472007, 50N-20075825 y 50N-547420, a nombre de la cónyuge ANA GRACIELA PINZÓN DE HERMIDA. Ofíciase a la entidad respectiva.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e553297bfdad04c05e6997f3b99a1713dbadd874e57a53fb02ce9320f6d8a8b2**

Documento generado en 04/03/2025 12:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2024-192

NOTIFICADO POR ESTADO No. 035 DEL 5 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta a lo solicitado por el interesado en el archivo No. 041 corresponde al control de legalidad, una vez revisado el proceso en su integridad, no hay lugar a dar aplicación al control de legalidad, como quiera que, los autos emitidos dentro del plenario son conforme a lo debatido en el mismo y no va en contravía de las normas procesales, ya que el auto a que hace referencia se emitió conforme a lo solicitado, además dentro de la sucesión es procedente los embargos de los bienes en cabeza del causante y de la cónyuge, así la misma aun no se haya acumulado dentro del plenario, ya que es necesario liquidar la sociedad conyugal dentro de la sucesión.

Ahora bien, frente a la acumulación de la sucesión de la señora ANA GRACIELA PINZÓN DE HERMIDA, el interesado deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 520 y 82 del C.G del, presentado en debida forma la acumulación, toda vez que, los documentos aportados en el archivo No. 034, no son claros y lo que se presenta son los inventarios y avalúos.

Finalmente, se requiere nuevamente al heredero NÉSTOR RAÚL HERMIDA, para que procesada a designar un abogado que lo represente en el presente proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd216293db2d7a9384618d27015c5441ac4857bcc571eef7a612caec35e933**

Documento generado en 04/03/2025 12:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. FIL. NAT. 2018-00165

NOTIFICADO POR ESTADO No. 35 DEL 5 DE MARZO DE 2025.

Se requiere a las demandadas LUZ MARINA RODRÍGUEZ QUINTERO y ELIZABETH PULIDO RODRÍGUEZ, para que en el término de cinco (5) días, acrediten el pago de la toma de muestras de ADN, con destino al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Comuníqueseles mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a50e54bdf178ff9b44e1b1ed3f50d82e5d18d43d97e9e5e8b7fca876ac5496**

Documento generado en 04/03/2025 11:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2021-00065

NOTIFICADO POR ESTADO No. 35 DEL 5 DE MARZO DE 2025.

1.- En consideración a la manifestación elevada por la demandada CECILIA DEL CARMEN PÉREZ MALDONADO, según la cual nombrará un abogado de su elección (archivo N° 112), se releva del cargo de abogada en amparo de pobreza, a la Dra. GLORIA C. JIMÉNEZ GARCÍA.

2.- Se insta a la mencionada demandada, para que en el término de cinco (5) días, constituya nuevo apoderado judicial.

3.- Por secretaría comuníqueseles lo anterior a las mencionadas personas, a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c173b9751f0d181163ea1297df53465cfefa609fa9dcaab63ba023789c0398f9**

Documento generado en 04/03/2025 10:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025) .

REF. FIL. NAT. 2021-00733

NOTIFICADO POR ESTADO No. 35 DEL 5 DE MARZO DE 2025.

En consideración a la manifestación elevada por el apoderado de la parte demandante, según la cual, su prohiado MILLER ANDRÉS REDONDO CASTRO le informó que “...el apoderado de la parte pasiva falleció...” (archivo N° 64), se REQUIERE a las demandadas KAREN VIVIANA HINCAPIÉ GIRALDO, PAULA ANDREA MORENO GIL y YASMINA GIL OJEDA, para que en el término de cinco (5) días, indiquen lo que fuere pertinente.

Comuníqueseles mediante correo electrónico, y de ser necesario, a través de llamada telefónica, con fundamento en la información obrante en el archivo N° 16.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e9c4d466483f915db2e800bdbf289cd89d7536412f0ed2c2227e6b1c3dd2a9**

Documento generado en 04/03/2025 10:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. FIL. NAT. 2023-00264

NOTIFICADO POR ESTADO No. 035 DEL 5 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1.- Téngase en cuenta que respecto del traslado del resultado de la prueba de ADN otorgado en auto del 10 de febrero de 2025 (archivo N° 058), la parte demandada no emitió pronunciamiento alguno.

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACION DE PARTE:

Se niega la declaración de parte de la señora MARIA DEL PILAR ESTUPIÑAN FONSECA, como quiera que la misma no es parte dentro del plenario y funge como representante del menor demandante, además con la prueba de ADN, es suficiente para resolver de fondo.

PRUEBA PERICIAL

Se tiene como prueba pericial, la prueba de ADN, proveniente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, visible en el archivo No. 056.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d18c44d7ccb1d79de984a38a4d0b3a32701f0b45d9812a3799ffd942ab2491**

Documento generado en 04/03/2025 10:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00287

NOTIFICADO POR ESTADO No. 35 DEL 5 DE MARZO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la señora MARIETA GARCÍA MELO atendió el requerimiento efectuado en auto anterior (archivos Nos. 026 y 028).

2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas, así:

DOCUMENTAL:

Téngase como tal, la actuación surtida.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS:

Téngase en cuenta el informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 019).

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de la señora MARIETTA GARCÍA MELO y de la señora ALBA CLAUDIA DEL PILAR ZÁRATE BELTRÁN, así como el de la titular MARÍA JOSÉ ZÁRATE GARCÍA.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2dbdf0801329bd11579083903dd016493ef8424829fb91bef6180d5f769e35**
Documento generado en 04/03/2025 10:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INVES. PATER. 2024-00632

NOTIFICADO POR ESTADO No. 035 DEL 5 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta que, por auto obrante en el archivo No. 019, se abrió a pruebas el proceso, y como quiera que, con el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada y de forma escritural.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0cae3bc1145b372839e47928a20b73771c9c9712ee046fb368978fbadc60ff**

Documento generado en 04/03/2025 10:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-00634

NOTIFICADO POR ESTADO No. 035 DEL 5 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio del demandante ÁLVARO OCTAVIO VELASCO TOVAR, solicitado por la parte demandada y el interrogatorio de parte de la demandada DYAN CARRY BELTRAN LÓPEZ, solicitado por la parte actora.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de los señores JUAN SEBASTIÁN PÉREZ ANZOLA, PEDRO MARÍA BAYONA MENDOZA y YADIR FERNANDO VELASCO TOVAR (solicitados por la parte demandante).

Se niega los testimonios solicitados por la parte demandada (archivo No. 09 página 8), como quiera que, los mismos no cumplen con los requisitos del artículo 212 del C.G del P.

OFICIOS:

Se niega los oficios solicitados (archivo No. 02 página 6 y archivo No. 09 página 9), como quiera que, los mismos son innecesarios para establecer lo pretendido en el presente proceso, que es la unión marital de hecho.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4875bf49523a7cc876acd55e384411ab50426343e0c29f95696bc30401815ee**

Documento generado en 04/03/2025 10:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMPU. PATER. 2024-00826

NOTIFICADO POR ESTADO No. 035 DEL 5 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

De conformidad con el artículo 286 del C.G del P, se corrige el numeral segundo del auto obrante en el archivo No. 013, y en su lugar, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (archivo No. 010), córrase traslado a la parte demandante, conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió las excepciones (archivo No. 11), las cuales se tendrán en cuenta una vez se cumpla el término indicado.

En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b31cf74df524c8b82f9e70cba811353e24bf562903afab4f8369a4f3699971f**

Documento generado en 04/03/2025 10:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. REGULA. VISITA Y CUSTODIA. 2024-01044

NOTIFICADO POR ESTADO No. 035 DEL 5 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Téngase por notificada a la demandada LEIDY JHOANA GARCÍA OSPINA, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 DEL 2022, quien dentro del término concedido contesto demanda de forma extemporánea (archivo No. 012), por lo que, la misma no se tendrá en cuenta.

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d022ffaad7b6b1be407c6e794ac5ba86a719965c588307af55541727c3f4ee**

Documento generado en 04/03/2025 10:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>